

TRIBUTACION DE LOS TRABAJADORES EXPATRIADOS GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

Dirección General de Tributos

Consulta No V2339-09 de fecha 19/10/2009

La exención por trabajos efectivamente realizados en el extranjero es compatible con el régimen de no sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 del RLIRPF, por lo que cuando la cuantía de la dieta exceda del límite previsto en la citada norma reglamentaria, podría beneficiarse de la exención prevista para los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7 p) de la LIRPF.

“El artículo 7 p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de día 29), en adelante LIRPF, establece que cuando se cumplan determinados requisitos, estarán exentas las retribuciones devengadas por los trabajadores durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales.

El artículo 9.A.3 a) del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en adelante RIRPF, recoge el régimen de asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen. Así pues, las cantidades que abone la entidad pagadora para compensar un gasto de manutención y estancia y que deriven del desplazamiento del trabajador, no estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni a su sistema de retenciones a cuenta, en la medida que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que traten de compensar gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería.
- b) Que en cada uno de los municipios distintos del habitual del trabajo no se permanezca por el perceptor más de nueve meses (límite temporal) y,
- c) Que tales dietas no superen los límites cuantitativos señalados en el Reglamento del Impuesto.

En el caso de cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, se exceptuarán de gravamen en las condiciones y cuantía establecidas en el artículo 9.A.2 del RIRPF.

De modo que la norma admite la compatibilidad de la exención del artículo 7 p) de la LIRPF con las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.

Ahora bien, tal y como se ha indicado anteriormente, las asignaciones para los gastos de locomoción, manutención y estancia se regirán por los límites previstos en los artículos 9.A.2 y 3 a) del RIRPF, de manera que las asignaciones que excedan de los límites estarán sujetas a gravamen tal como señala el artículo 9.A.6 del RIRPF como rendimientos del trabajo.

No obstante lo anterior, la cuantía de la dieta que exceda de tal límite podría beneficiarse de la exención prevista para los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7 p) de la LIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

La consulta original puede revisarse a través del siguiente link:

https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V2339-09